

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.), 11-ene.-22. A Despacho del señor Juez, el presente proceso. Queda para proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS

Secretaria

Auto Int. Nº: 023
Proceso: Venta de Bien Común
Demandante: Robinson Salazar Surmay
Demandado: Néstor Raúl Ángel Correa
Radicación: 765204003005-2020-00212-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

Revisado el presente proceso, evidencia el Despacho que el demandado ya se encuentra debidamente notificado y que el mismo guardó total silencio, por lo que sería concerniente según lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso proceder a proferir la providencia que decreta la venta del bien en común, no obstante, al analizar nuevamente el folio de matrícula inmobiliaria del mismo se encuentra que, sobre aquel recae un gravamen hipotecario.

Como quiera que, el presente en este trámite posiblemente se deba rematar el inmueble y en consecuencia entregarse saneado al adjudicatario (art. 455 C.G.P.), se considera pertinente, previo a continuar con la etapa procesal subsiguiente, en analogía de lo señalado en el artículo 462 del Estatuto Procesal vigente, citar al acreedor hipotecario del bien objeto de este proceso para que si a bien lo tiene formule en proceso separado la acción a que hubiere lugar y/o realice las actuaciones o manifestaciones que considere pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CITAR al **BANCO BCSC S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, **en calidad de acreedor hipotecario** respecto del bien inmueble objeto de estas diligencias identificado con matrícula inmobiliaria N° 378-173176 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad de ROBINSON SALAZAR SURMAY y NÉSTOR RAÚL ÁNGEL CORREA, a fin de que haga valer su crédito sea o no exigible, en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 462 del C.G.P., y/o que realice las actuaciones o manifestaciones que considere pertinentes.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante **NOTIFICAR** al **BANCO BCSC S.A.** a través de su representante legal o quien haga sus veces, **en calidad de acreedor hipotecario** respecto del bien inmueble objeto de estas diligencias, de la citación realizada mediante el numeral que precede, de acuerdo con lo dispuesto en el **artículo 8º**, del **Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020**.

De conformidad con el inciso 3º del artículo 8 del decreto precitado, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos **dos (2) días** hábiles siguientes al envío del mensaje, y el iniciador recepcione acuse de recibido, o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario

al mensaje; verificado esto, los términos de traslado de la demanda empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: una vez realizado el trámite ordenado en los numerales anteriores, se continuará con la etapa subsiguiente del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

2

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfef373aa7909f6980badb72a74b993fd79af30726d3c8888f4e61c70115db60**
Documento generado en 13/01/2022 03:18:07 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>